

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR) DE (INSERTAR) OCTUBRE DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL COMPLEJO DE PÁRAMO SONSÓN”

**LA COMISIÓN CONJUNTA DEL COMPLEJO DE PÁRAMOS DE SONSÓN,
CONFORMADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS,
CORPOCALDAS, Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1930 de 2018, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 886 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la misma norma superior en su artículo 8 dispone que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y el artículo 58, dispone lo relativo al derecho de propiedad indicando que esta es una función social y que le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que las entidades que conforman los diferentes órganos del Estado deben trabajar armónicamente para el cumplimiento de los fines y deberes Estatales.

Que, el Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 15; “vida de los ecosistemas”, pretende: “proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad. Los ecosistemas terrestres son vitales para el sostenimiento de la vida humana, contribuyen a más de la mitad del PIB mundial e incluyen diversos valores culturales, espirituales y económicos.

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 establece que la política ambiental colombiana seguirá 14 principios ambientales definiendo en el numeral 4, que: “Las zonas de páramo y subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”; en el numeral 10, que “La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)”.

Que el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que “(...) En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrogáfica comunes, construirán una Comisión Conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente (...)”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar el ambiente y los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción y propender por su conservación y desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.3.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, definiendo el objeto de las Comisiones Conjuntas, su conformación y funciones, especialmente dirigidas para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrogáficas comunes.

Que el artículo 2.2.2.1.3.8, del mismo Decreto, establece que: “Las zonas de páramos, sub páramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.”

Que la honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-035 de 2016 dispuso: “Dentro de los distintos servicios ambientales que prestan los páramos se deben resaltar dos, que son fundamentales para la sociedad. Por una parte, los páramos son una pieza clave en la regulación del ciclo hídrico (en calidad y disponibilidad), en razón a que son recolectores y proveedores de agua potable de alta calidad y fácil distribución. Por otra parte, los páramos son “sumideros de carbono, es decir, almacenan y capturan carbono proveniente de la atmósfera”

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

Que la misma sentencia C-035 de 2016 declaró la inexequibilidad de los incisos primero, segundo y tercero del primer párrafo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, y en tal sentido dejó sin efectos la posibilidad de que pudieran continuar ejecutándose las actividades mineras y de hidrocarburos en los páramos al amparo del título minero y la licencia ambiental hasta entonces vigentes. En cuanto al la prohibición de las actividades agropecuarias, dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas o vinculadas y los entes territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán poner en marcha programas de sustitución y reconversión de estas actividades al interior del área de páramo delimitada para garantizar de manera gradual la aplicación de la prohibición.

Que mediante la Resolución 493 del 22 de marzo de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de los estudios del Instituto Alexander Von Humboldt, delimita el Complejo de Páramos Paramo de Sonsón, el cual se ubica en Antioquia en los municipios de: Sonsón, Argelia, Nariño y Carmen de Viboral, y en Caldas en los municipios de: Aguadas, Manzanares, Marulanda, Pácora, Pensilvania y Salamina, con una extensión total de 9.183,6 hectáreas, de las cuales 3.637,7 pertenecen al departamento de Antioquia y 5.545,9 hectáreas al departamento de Caldas.

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-361 de 2017 señaló que: *“Los páramos son un ecosistema único en el mundo del bioma tropalpino y Colombia posee aproximadamente la mitad de este en la superficie de la tierra. La principal importancia de ese entorno natural se refiere a su biodiversidad, y los servicios ambientales que ofrece. El ecosistema paramuno es sumamente sensible a la intervención humana con las actividades agrícolas, ganaderas o mienras, por ello, debe protegerse y gestionarse con sumo cuidado”*

Que la ley 1930 de 2018, estableció en el artículo 6 sobre los planes de manejo ambiental de los páramos; que una vez delimitados los páramos, las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

Esta misma Ley en su artículo 7 señala que “Para la gestión y manejo de los páramos que se encuentran en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales deberán constituirse comisiones conjuntas, sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas a dichas autoridades por ley”.

Así mismo, la Resolución 886 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias y se toman otras determinaciones”*, además de los lineamientos, define las competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias; determina y orienta para la constitución de esquemas de gobernanza y participación en el proceso y para la conformación de comisiones conjuntas para los complejos de páramos cuyo territorio sea compartido por varias autoridades ambientales; entre otros.

Que Cornare y Corpocaldas suscribieron el Acuerdo 001 del 28 de julio de 2023, por medio del cual se conforma la Comisión Conjunta del Complejo de Páramos Páramo de Sonsón para la gestión adecuada en ambas jurisdicciones, ratificada posteriormente por Cornare mediante la Resolución No. RE-03982-2024 del 07 de octubre de 2024, cuyo objeto es: *“Concertar, armonizar y definir políticas para el ordenamiento y manejo de los Páramos y bosques alto andinos, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1604 de 2022, así como lo establecido por la Ley 1930 de 2018, Artículo 7”*.

Que Cornare y Corpocaldas suscribieron el Acuerdo 002 del 2024 de la Comisión Conjunta del Complejo de Páramos de Sonsón, radicado como resolución en Cornare con el No. RE-04661-2024 del 14 de noviembre de 2024, por medio del cual se expide el Reglamento interno de la Comisión Conjunta del Complejo de Páramos Páramo de Sonsón, que incluye dentro de las funciones de la Comisión, Artículo Cuarto, entre otras:

- Facilitar, acompañar y aprobar el estudio sobre zonificación y regímenes de uso del complejo del Páramo de Sonsón, atendiendo a las directrices que para el efecto emita el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Adoptar, armonizar e implementar el Plan de Manejo Ambiental del área de Páramo de Sonsón, conforme a los lineamientos generados por el Ministerio



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Gestionar al interior de las Corporaciones integrantes de la Comisión Conjunta la inclusión del Plan de Manejo Ambiental PMA del Complejo de Páramos de Sonsón, en los respectivos instrumentos de planificación, programas que cada Autoridad Ambiental tenga establecidos internamente

Que Corpocaldas, Cornare y la Universidad de Antioquia (UdeA) suscribieron el Convenio No. S-CI-405-2025, cuyo objeto fue *“Aunar Esfuerzos para la Implementación de Acciones de Planificación, Manejo y Conservación del Complejo de Páramos Páramo de Sonsón, en el Marco del Funcionamiento de su Comisión Conjunta”*, cual contaba con el Alcance 1. *Formulación del Plan de Manejo del Complejo de Páramos Páramo de Sonsón*, conforme a la Ley 1930 de 2018, la Resolución 0886 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normativa vigente, integrando y armonizando instrumentos de planificación ambiental existentes, y, el Alcance 2. *Implementación de acciones para la consolidación y fortalecimiento de la Gobernanza en el Complejo de Páramos Páramo de Sonsón*, para el diseño e implementación de acciones de participación y articulación interinstitucional para fortalecer el funcionamiento de la Comisión Conjunta como unidad principal de gestión del Complejo.

Que, en el marco del Convenio anteriormente referenciado, durante el proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental del Complejo Páramo de Sonsón se desarrolló una estrategia de divulgación y participación social que comprendió reuniones iniciales, grupos focales, talleres y espacios de interlocución con actores sociales, económicos, comunitarios e institucionales de los municipios de Antioquia y Caldas vinculados al complejo y su área de influencia; mediante estos espacios y el trabajo de campo se obtuvo información primaria que, junto con la información secundaria de carácter académico, normativo, institucional, social, económico y cartográfico, contribuyó a la construcción del diagnóstico, cuya relación de reuniones, grupos focales y talleres se presenta en el numeral 2.3 y en las tablas 3, 4 y 5.

Que las reuniones iniciales estuvieron orientadas a presentar el contexto, los objetivos, los alcances y las actividades previstas del convenio; por su parte, los talleres comprendieron una fase de preparación y construcción de confianza, desarrollada mediante grupos focales virtuales entre noviembre de 2025 y febrero de 2026, para identificar problemas, tensiones institucionales, expectativas, experiencias previas de gestión y actores estratégicos, seguida de una fase de



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

trabajo territorial presencial, realizada durante marzo de 2026, que integró ejercicios de diagnóstico participativo, prospectiva y zonificación, conforme a la metodología descrita en la tabla 2 del documento diagnóstico.

Que entre los actores registrados en las reuniones iniciales se encuentran administraciones municipales, asociaciones y representantes del sector productivo, juntas de acción comunal, organizaciones ambientales y otros actores locales, mientras que los grupos focales incluyeron representantes de administraciones municipales, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Región Administrativa y de Planificación Agua y Montaña de Caldas y la Universidad de Caldas; complementariamente, el numeral 4.5.8 del diagnóstico desarrolla una caracterización de actores relacionados con el Complejo, según sus tipologías, niveles de influencia y posibles roles en la construcción e implementación del Plan de Manejo Ambiental.

Que los ejercicios participativos emplearon herramientas de conversaciones guiadas, entrevistas, recorridos, cartografía social, líneas de tiempo territoriales, identificación de actores y redes sociales, matrices de problemas y priorización colectiva; los aportes comunitarios complementaron la reconstrucción del contexto histórico del territorio, conforme a la tabla 30 del documento diagnóstico, y permitieron identificar y espacializar actividades productivas, presiones ambientales, infraestructura, sitios de interés turístico, fuentes hídricas, áreas de presencia de especies y sitios de valor cultural, cuyos resultados se desarrollan en el numeral 4.5.9.1, incorporando conocimientos y percepciones locales sobre las dinámicas de ocupación, uso y conservación del territorio.

Que, conforme al numeral 4.3 del del documento de zonificación, los procesos de diagnóstico participativo y cartografía social dieron lugar a una zonificación comunitaria que recoge percepciones, conocimientos y experiencias de las comunidades locales sobre las dinámicas de ocupación, las actividades productivas, los valores culturales y los usos tradicionales del territorio; sus resultados, representados en la figura 31, constituyen un insumo indicativo que complementa el análisis técnico, considerando las diferencias de escala y de detalle espacial entre ambas aproximaciones.

Que el numeral 4.4 del componente de zonificación señala que las zonificaciones resultantes del análisis técnico fueron correlacionadas e integradas con las determinantes ambientales y con los resultados de la zonificación social obtenida en los talleres participativos, permitiendo contrastar los criterios derivados del análisis biofísico con las dinámicas, percepciones y usos del territorio identificados



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

por las comunidades; asimismo, el numeral 4.4.4 documenta la comparación entre ambas aproximaciones mediante matrices de correspondencia espacial, diferenciando las áreas de preservación de aquellas de intervención, estas últimas integradas, para efectos del ejercicio comparativo, por las categorías de restauración y reconversión.

Que este análisis identificó coincidencias y discrepancias entre la zonificación técnica y la participativa, entre ellas la percepción comunitaria de los sectores Cerro Las Palomas y Cerro La Vieja como áreas que requieren intervención por las presiones asociadas al turismo, frente a las cuales el documento explica que el análisis técnico y cartográfico no encontró elementos de deterioro o transformación física que justificaran su clasificación como áreas de restauración o reconversión; en sentido inverso, registra el caso del polígono 17, ubicado entre Salamina, Pácora y Aguadas, percibido comunitariamente como área de preservación, pero en el que el análisis técnico identificó procesos de transformación que requieren acciones de restauración o reconversión, documentando así el contraste entre las valoraciones comunitarias y los criterios técnicos empleados en la propuesta.

Que, además de los espacios de participación destinados a recoger información para la construcción del diagnóstico, la metodología descrita en su tabla 2 contempla un escenario de promoción de la Comisión Conjunta, orientado a fortalecer su reconocimiento y la articulación entre los actores del territorio, así como las redes de trabajo, los canales de coordinación y el seguimiento de las acciones derivadas del convenio.

Que, retomando el documento diagnóstico se debe anotar que el numeral 2.2.2 señala que el levantamiento de información primaria se orientó mediante enfoques diferencial, interseccional y de derechos, considerando la heterogeneidad cultural, social y económica y la diversidad de formas organizativas presentes en el territorio, y reconociendo a los actores locales como interlocutores y portadores de conocimientos relevantes para la gestión ambiental; de manera complementaria, la estrategia de comunicación comprendió llamadas telefónicas, mensajería instantánea, difusión de piezas informativas por los canales oficiales de las corporaciones y alianzas comunicativas locales, con selección de medios según las características de los actores y los contextos territoriales.

Que el componente social y cultural del diagnóstico reconoce procesos históricos de ocupación y relaciones campesinas con la tierra, asociados a las formas de propiedad, el arraigo territorial y las actividades productivas; asimismo, identifica la

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

dependencia económica de comunidades rurales respecto de actividades agropecuarias, las limitadas alternativas productivas y las tensiones entre conservación y subsistencia, conforme a la tabla 55, elementos que aportan información sobre las condiciones sociales y económicas del territorio para la formulación de las estrategias de manejo.

Que el (INSERTAR) de octubre de 2026 se realizó reunión de la Comisión Conjunta del Complejo de Páramos de Sonsón en modalidad virtual, con el fin de someter a aprobación el Plan de Manejo Ambiental, a la cual asistieron los dos (2) directores de las dos Corporaciones Autónomas Regionales con injerencia en este Complejo de páramos: Cornare y Corpocaldas, cuya conclusión y resultado fue la aprobación por unanimidad del Plan de Manejo Ambiental.

Que Cornare publicó el Proyecto de Acuerdo No. (INSERTAR) en la página web de la Corporación entre el (INSERTAR) de (INSERTAR) de 2026 y el (INSERTAR) de (INSERTAR) 2026 a través del siguiente enlace: (INSERTAR), con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 del 12 de noviembre de 2020 *“Por medio de la cual se regula el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE”*; de igual manera Corpocaldas publicó en la página web de la Corporación entre el (INSERTAR) de (INSERTAR) de 2026 y el (INSERTAR) de (INSERTAR) 2026 a través del siguiente enlace: (INSERTAR); finalizado el tiempo de publicación, no se recibieron observaciones.

Que, en mérito de lo expuesto:

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Adoptar el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón, delimitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 493 del 22 de marzo de 2016, conforme a lo dispuesto y desarrollado en el documento técnico soporte y sus anexos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Hacen parte integral del presente Acuerdo los siguientes documentos del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Páramo de Sonsón, elaborados en el marco del Convenio Interadministrativo No. S-CI-405-2025 entre

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. “Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”

CORNARE, CORPOCALDAS y la Universidad de Antioquia, que contienen, entre otros, la caracterización ambiental y socioeconómica del territorio, la zonificación y régimen de usos, y los objetivos, programas, proyectos e indicadores para orientar su manejo, implementación y seguimiento:

- (i) Documento Diagnóstico, fechado en junio de 2026;
- (ii) Documento de Zonificación, fechado en abril de 2026;
- (iii) Documento Programas y Perfiles de Proyectos (Componente Programático), fechado en agosto de 2026.
- (iv) Cartografía de zonificación:

Tabla 01. Cartografía de zonificación.

PMA_CPS_03 CPS.pdf	Zonificación	La capa Zonificación_Ambiental representa el resultado integrado del proceso de zonificación ambiental desarrollado para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Páramos de Sonsón. Fue elaborada en septiembre de 2026 a escala 1:25.000, en el marco del Convenio Interadministrativo CORNARE – CORPOCALDAS – Universidad de Antioquia No. S-CI-405-2025.
PMA_CPS_02 Influencia.pdf	Área de	La capa Area_de_Influencia corresponde a la delimitación espacial definida por el equipo técnico como unidad de análisis para la integración de información ambiental, biótica, abiótica y socioeconómica desarrollado para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Páramos de Sonsón. Fue elaborada en septiembre de 2026 a escala 1:25.000, en el marco del Convenio Interadministrativo CORNARE – CORPOCALDAS – Universidad de Antioquia No. S-CI-405-2025.
PMA_CPS_01 Ubicación CPS.pdf		La capa CPS corresponde al área delimitada del Complejo de Páramos de Sonsón, establecida mediante la Resolución 0493 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta capa constituye el referente oficial para la estructuración de los análisis temáticos, espaciales y de manejo ambiental desarrollados dentro del estudio. Esta fue realizada para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Páramos de Sonsón. Fue elaborada en septiembre de 2026 a escala 1:25.000, en el marco

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

	del Convenio Interadministrativo CORNARE – CORPOCALDAS – Universidad de Antioquia No. S-CI-405-2025.
--	--

- (v) La demás cartografía asociada a los documentos anteriormente referenciados que forma parte del soporte técnico del Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA Y ALCANCE DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. El Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Páramos de Sonsón constituye un instrumento de planificación y gestión ambiental orientado a la conservación integral del ecosistema de páramo, mediante la definición de objetivos, estrategias, programas, proyectos, acciones, mecanismos de seguimiento y medidas de manejo, de conformidad con las competencias constitucionales y legales de las autoridades ambientales.

Las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental se aplicarán sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Constitución, la ley y los reglamentos a las demás autoridades ambientales, entidades territoriales, entidades del orden nacional, comunidades y demás actores con competencia o responsabilidad en el territorio.

ARTÍCULO TERCERO. DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS. La implementación del Plan de Manejo Ambiental se desarrollará de manera articulada entre CORNARE y CORPOCALDAS, de acuerdo con el ámbito territorial y las competencias que legalmente correspondan a cada Corporación.

Las acciones cuya ejecución corresponda a otras autoridades, entidades públicas, organizaciones sociales, sectores productivos, instituciones académicas o demás actores, serán objeto de articulación, gestión, coordinación o concurrencia, según corresponda, sin que la adopción del presente Acuerdo implique la transferencia, asunción o modificación de competencias legalmente atribuidas a dichas entidades o actores.

ARTÍCULO CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo será aplicable al área del Páramo de Sonsón delimitada mediante la Resolución 493 del 22 de marzo de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Por medio de la cual se delimita el Páramo Sonsón y se adoptan otras determinaciones”*, conforme a la cartografía oficial asociada a dicha Resolución, ubicada en jurisdicción de los municipios de Aguadas, Pácora, Salamina, Marulanda, Pensilvania y Manzanares, en Caldas, y de Sonsón, Nariño, Argelia y El Carmen de Viboral, en Antioquia.



003 – 2026. “Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”

La zonificación del Plan de Manejo Ambiental y su cartografía asociada precisan la distribución espacial de las categorías de manejo dentro del área oficialmente delimitada en la Resolución 493 del 22 de marzo de 2016, de conformidad con la cartografía referenciada en la tabla 01 del artículo primero del presente Acuerdo, sin modificar ni ampliar los límites del Páramo. De otra parte, la identificación de áreas circundantes para acciones de gestión ambiental no implica, por sí sola, su incorporación al área delimitada ni la aplicación del régimen especial de usos y restricciones del páramo.

ARTÍCULO QUINTO. OBJETIVO GENERAL. El Plan de Manejo Ambiental tendrá como propósito orientar y articular las acciones de conservación, preservación, restauración, rehabilitación, monitoreo, investigación, educación ambiental, gobernanza y manejo sostenible del Complejo de Páramo Sonsón, garantizando la integridad ecológica del ecosistema y la provisión de servicios ecosistémicos estratégicos.

ARTÍCULO SEXTO. ZONIFICACIÓN. Adoptar la zonificación ambiental y el régimen de usos del Complejo de Páramo Sonsón contenidos en el “Documento de Zonificación Plan de Manejo Ambiental, Complejo de Páramos de Sonsón”, fechado en abril de 2026 y en la cartografía referenciada en la tabla 01 del artículo primero del presente Acuerdo, dentro del área oficialmente delimitada del Páramo de Sonsón.

Tabla 01. Zonificación y usos

CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN	SUBCATEGORÍA	USOS PERMITIDOS	USOS CONDICIONADOS O RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
Zona en tránsito a la reconversión y sustitución	Sustitución prioritaria	Usos permitidos - Restauración ecológica activa y pasiva, rehabilitación y recuperación de áreas degradadas. - Conservación de coberturas naturales, parches de vegetación nativa, nacimientos, humedales, rondas hídricas y áreas de conectividad. - Investigación científica, monitoreo ambiental y seguimiento a la sustitución y restauración.	Usos condicionados o restringidos Actividad agropecuaria existente: únicamente durante el período de transición acordado y mientras se ejecuta su sustitución; sin ampliación, intensificación, cambio a sistemas de mayor impacto ni incorporación de nuevas áreas.** Infraestructura preexistente: mantenimiento o adecuación mínima de vivienda, infraestructura productiva indispensable y vías existentes, sin aumento de capacidad, área ocupada o impacto, y sujeta a permisos y autorizaciones.	Usos prohibidos - Nuevas actividades productivas, extractivas o agropecuarias, así como la intensificación de las existentes.** - Infraestructura nueva, salvo la estrictamente indispensable para restauración, monitoreo, investigación, saneamiento básico o gestión del riesgo, previa autorización. - Aprovechamiento de recursos naturales que retrase o

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. “Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”

	- Control o erradicación de especies invasoras mediante protocolos autorizados. - Establecimiento de viveros y propagación de especies nativas con fines de restauración. - Pago por servicios ambientales y demás incentivos asociados a la conservación y restauración. - Protección y recuperación de comunidades vegetales características del páramo, entre ellas pajonales, frailejonales, chuscales, matorrales y bosques achaparrados. - Protección de aguas superficiales y subterráneas y recuperación de áreas abastecedoras, zonas de recarga, nacimientos y corredores ribereños. - Educación ambiental, intercambio de saberes y monitoreo participativo con comunidades y organizaciones locales. - Acciones de adaptación al cambio climático, prevención del deterioro y gestión del riesgo compatibles con el objetivo de manejo.	Ecoturismo de bajo impacto: sujeto a diagnóstico biofísico y socioeconómico, zonificación turística, capacidad de carga, manejo de visitantes, residuos, movilidad, riesgos y monitoreo de impactos. Educación ambiental y uso comunitario: sin transformación de coberturas ni afectación de suelos, agua, fauna o flora. Recolección de material vegetal nativo: exclusivamente para restauración, investigación o propagación autorizada. Plan de sustitución predial: deberá definir cronograma, metas verificables, restauración de las áreas liberadas, alternativas de ingreso, responsables e indicadores de seguimiento. Manejo del agua durante la transición: solo con concesión o autorización cuando sea exigible, protección de captaciones y sin drenaje, desecación o alteración de humedales. Manejo de suelos y residuos: labranza mínima, control de erosión, retiro de insumos y residuos peligrosos y entrega de envases posconsumo a gestores autorizados.	impida la sustitución y restauración.
ZONA EN TRÁNSITO A LA RECONVERSIÓN Y SUSTITUCIÓN — SUSTITUCIÓN PRIORITARIA			
Prohibiciones específicas y legales Nuevas actividades productivas, extractivas o agropecuarias, así como la intensificación de las existentes.** infraestructura nueva, salvo la estrictamente indispensable para restauración, monitoreo, investigación, saneamiento básico o gestión del riesgo, previa autorización. Aprovechamiento de recursos naturales que retrase o impida la sustitución y restauración. - Exploración y explotación minera. * - Exploración y explotación de hidrocarburos, y construcción de refinerías.* - Expansiones urbanas y suburbanas. *	- Introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras.* - Uso de juegos pirotécnicos y de sustancias inflamables o explosivas, salvo situaciones excepcionales o de emergencia definidas por la autoridad competente.* - Quemas. * - Tala, salvo las excepciones legalmente previstas y autorizadas para proteger el ecosistema.* - Fumigación y aspersión de químicos; su uso deberá eliminarse de manera gradual conforme a la ley.* - Degradación de la cobertura vegetal nativa.* - Los demás usos incompatibles con el objetivo de conservación del páramo y con el plan de manejo ambiental debidamente adoptado.* - Ampliación de la frontera agropecuaria o establecimiento de nuevas áreas agropecuarias.**		

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. “Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”

• Construcción de nuevas vías.* • Uso de maquinaria pesada en actividades agropecuarias, salvo las excepciones legalmente previstas para garantizar el mínimo vital.* • Disposición final, manejo o quema de residuos sólidos o peligrosos.*				
CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN	SUBCATEGORÍA	USOS PERMITIDOS	USOS CONDICIONADOS O RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
Zona en tránsito a la reconversión y sustitución	Reconversión y sustitución de los medios de vida de base agropecuaria	Usos permitidos • Conservación y recuperación de coberturas naturales, nacimientos, humedales, rondas hídricas y conectividad ecológica. • Restauración pasiva y herramientas de manejo del paisaje: cercas y barreras vivas multiestrato, aislamiento de áreas de protección y arreglos silvopastoriles o agrosilvopastoriles. • Investigación, educación ambiental, asistencia técnica, transferencia tecnológica, monitoreo y seguimiento a la reconversión. • Pago por servicios ambientales, negocios verdes e incentivos vinculados a la reconversión y conservación. • Protección y recuperación de comunidades vegetales características del páramo, entre ellas pajonales, frailejonales, chuscales, matorrales y bosques achaparrados. • Protección de aguas superficiales y subterráneas y recuperación de áreas abastecedoras, zonas de recarga, nacimientos y corredores ribereños. • Educación ambiental, intercambio de saberes y monitoreo participativo con comunidades y organizaciones locales. • Acciones de adaptación al cambio climático, prevención del deterioro y gestión del riesgo compatibles con el objetivo de manejo.	Usos condicionados o restringidos • Actividades agropecuarias preexistentes: sujetas a acuerdos y programas graduales de reconversión o sustitución, zonificación predial, asistencia técnica, seguimiento y permisos ambientales.** • Manejo agrícola sostenible: labranza mínima y en curvas de nivel; rotación y diversificación; fertilización basada en análisis de suelos; abonos orgánicos; coberturas permanentes; manejo integrado de plagas; control de erosión y gestión de residuos. • Ganadería sostenible de alta montaña: exclusión de humedales, rondas, bosques, pendientes iguales o superiores al 70 % y zonas erosionadas o inestables; pastoreo rotativo, sistemas silvopastoriles, bancos de forraje, bebederos y tratamiento de efluentes. • Insumos agropecuarios: uso decreciente y controlado de productos permitidos, eliminación de plaguicidas de categorías toxicológicas IA y IB y observancia de los estándares de bajo impacto aplicables. • Infraestructura preexistente: mantenimiento o adecuación mínima de vivienda, instalaciones productivas indispensables y vías existentes, sin expansión y con permisos ambientales. • Infraestructura liviana indispensable: modular, removible, de baja huella, con materiales no tóxicos, eficiencia energética y manejo integral de aguas y residuos; previa autorización. • Ecoturismo: bajo capacidad de carga, ordenamiento de senderos y atractivos, manejo de visitantes y residuos, gestión del riesgo, monitoreo y formalización.	Usos prohibidos • Ganadería extensiva no controlada, sobrepastoreo y acceso de animales a humedales, nacimientos, rondas, bosques o pendientes críticas. • Sistemas productivos intensivos o de alto impacto que no ingresen o incumplan el proceso de reconversión. • Nuevos cultivos o potreros, ampliación de los existentes y cambio de cobertura natural a uso agropecuario.** • Vertimiento de efluentes pecuarios o agrícolas sin tratamiento y abandono, quema o enterramiento de envases de agroquímicos.

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. “Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”

			• Ordenamiento predial: identificación previa de áreas productivas y de protección; exclusión de humedales, rondas, bosques, sucesiones naturales, pendientes iguales o superiores al 70 % y zonas con erosión o movimientos en masa. • Cultivo de papa y otros cultivos transitorios: semilla certificada, establecimiento alejado de cuerpos de agua, máximo dos ciclos consecutivos, rotación y períodos de descanso o recuperación del suelo. • Riego: solo con concesión cuando corresponda, sin aplicación en pendientes críticas, con eficiencia hídrica y almacenamiento preventivo para épocas secas. • Manejo pecuario: rotación de potreros, semiestabulación o estabulación cuando sea técnicamente viable, bancos de forraje, bebederos fuera de fuentes hídricas y manejo de aguas residuales y estiércoles.	
--	--	--	---	--

ZONA EN TRÁNSITO A LA RECONVERSIÓN Y SUSTITUCIÓN — RECONVERSIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MEDIOS DE VIDA DE BASE AGROPECUARIA

Prohibiciones específicas y legales

- Ganadería extensiva no controlada, sobrepastoreo y acceso de animales a humedales, nacimientos, rondas, bosques o pendientes críticas.
- Sistemas productivos intensivos o de alto impacto que no ingresen o incumplan el proceso de reconversión.
- Nuevos cultivos o potreros, ampliación de los existentes y cambio de cobertura natural a uso agropecuario.**
- Vertimiento de efluentes pecuarios o agrícolas sin tratamiento y abandono, quema o enterramiento de envases de agroquímicos.
- Exploración y explotación minera. *
- Exploración y explotación de hidrocarburos, y construcción de refinerías.*
- Expansiones urbanas y suburbanas. *
- Construcción de nuevas vías. *
- Uso de maquinaria pesada en actividades agropecuarias, salvo las excepciones legalmente previstas para garantizar el mínimo vital.*

- Disposición final, manejo o quema de residuos sólidos o peligrosos.*
- Introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras.*
- Uso de juegos pirotécnicos y de sustancias inflamables o explosivas, salvo situaciones excepcionales o de emergencia definidas por la autoridad competente.*
- Quemadas. *
- Tala, salvo las excepciones legalmente previstas y autorizadas para proteger el ecosistema.*
- Fumigación y aspersión de químicos; su uso deberá eliminarse de manera gradual conforme a la ley.*
- Degradación de la cobertura vegetal nativa.*
- Los demás usos incompatibles con el objetivo de conservación del páramo y con el plan de manejo ambiental debidamente adoptado.*
- Ampliación de la frontera agropecuaria o establecimiento de nuevas áreas agropecuarias.**

CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN	SUBCATEGORÍA	USOS PERMITIDOS	USOS CONDICIONADOS O RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
Áreas prioritarias para la restauración ecológica	No aplica	Usos permitidos • Restauración ecológica activa y pasiva, rehabilitación y recuperación de la estructura, composición, conectividad y funcionalidad ecológica. • Investigación, monitoreo y seguimiento de la sucesión ecológica y de las acciones de restauración.	Usos condicionados o restringidos • Investigación y educación ambiental: sin alteración de los procesos de regeneración y con los permisos requeridos. • Ecoturismo de bajo impacto: únicamente donde sea compatible con la trayectoria de restauración, sujeto a capacidad de carga, senderos definidos, manejo de	Usos prohibidos • Actividades agropecuarias y cualquier práctica que interrumpa, revierta o limite la restauración. • Nuevas intervenciones, edificaciones, vías o infraestructura ajenas a la restauración, investigación, monitoreo, saneamiento básico o gestión del riesgo.

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. “Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”

		• Identificación, mapeo, control y erradicación de especies invasoras con protocolos autorizados. • Viveros, propagación de especies nativas y producción de material vegetal para restauración. • Capacitación, asistencia técnica y monitoreo participativo de la restauración. • Pago por servicios ambientales e incentivos directamente asociados a la restauración. • Protección y recuperación de comunidades vegetales características del páramo, entre ellas pajonales, frailejonales, chuscales, matorrales y bosques achaparrados. • Protección de aguas superficiales y subterráneas y recuperación de áreas abastecedoras, zonas de recarga, nacimientos y corredores ribereños. • Educación ambiental, intercambio de saberes y monitoreo participativo con comunidades y organizaciones locales. • Acciones de adaptación al cambio climático, prevención del deterioro y gestión del riesgo compatibles con el objetivo de manejo.	visitantes, residuos, riesgos y monitoreo. • Uso comunitario controlado: vinculado a restauración, educación, monitoreo o conservación, sin extracción ni transformación de coberturas. • Recolección de material vegetal: solo para investigación, propagación o restauración autorizada. • Infraestructura preexistente indispensable: mantenimiento mínimo sin ampliación y siempre que no interfiera con la restauración. • Plan de restauración: diagnóstico predial y ecosistémico, selección de ecosistema de referencia, metas, protocolos, cronograma, mantenimiento, indicadores y manejo adaptativo. • Material vegetal: prioridad para especies nativas y procedencias locales; viveros y propagación con autorización y medidas de trazabilidad y sanidad. • Especies invasoras: mapeo previo, control gradual, disposición segura del material retirado y monitoreo para evitar recolonización.	• Extracción o aprovechamiento comercial de suelo, flora, fauna, agua, madera u otros recursos naturales. • Introducción de especies exóticas con fines productivos, ornamentales o de revegetalización.
--	--	--	---	---

ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA — NO APLICA SUBCATEGORÍA

Prohibiciones específicas y legales

• Actividades agropecuarias y cualquier práctica que interrumpa, revierta o limite la restauración. • Nuevas intervenciones, edificaciones, vías o infraestructura ajenas a la restauración, investigación, monitoreo, saneamiento básico o gestión del riesgo. • Extracción o aprovechamiento comercial de suelo, flora, fauna, agua, madera u otros recursos naturales. • Introducción de especies exóticas con fines productivos, ornamentales o de revegetalización. • Exploración y explotación minera. * • Exploración y explotación de hidrocarburos, y construcción de refinerías.* • Expansiones urbanas y suburbanas. *	• Disposición final, manejo o quema de residuos sólidos o peligrosos.* • Introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras.* • Uso de juegos pirotécnicos y de sustancias inflamables o explosivos, salvo situaciones excepcionales o de emergencia definidas por la autoridad competente.* • Quemas. * • Tala, salvo las excepciones legalmente previstas y autorizadas para proteger el ecosistema.* • Fumigación y aspersión de químicos; su uso deberá eliminarse de manera gradual conforme a la ley.* • Degradación de la cobertura vegetal nativa.* • Los demás usos incompatibles con el objetivo de conservación del páramo y con el plan de manejo ambiental debidamente adoptado.*
---	--

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. “Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”

• Construcción de nuevas vías. * • Uso de maquinaria pesada en actividades agropecuarias, salvo las excepciones legalmente previstas para garantizar el mínimo vital.*			• Ampliación de la frontera agropecuaria o establecimiento de nuevas áreas agropecuarias.**	
CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN	SUBCATEGORÍA	USOS PERMITIDOS	USOS CONDICIONADOS O RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
Áreas prioritarias para su preservación	No aplica	Usos permitidos • Preservación estricta de ecosistemas, coberturas naturales, biodiversidad, nacimientos, humedales, rondas hídricas y conectividad. • Investigación científica y monitoreo ambiental no invasivo. • Prevención, vigilancia y control de incendios, especies invasoras y demás presiones sobre el ecosistema. • Restauración ecológica puntual cuando sea necesaria para recuperar atributos de conservación y cuenta con sustento técnico. • Pago por servicios ambientales e incentivos para la preservación. • Protección y recuperación de comunidades vegetales características del páramo, entre ellas pajonales, frailejonales, chuscals, matorrales y bosques achaparrados. • Protección de aguas superficiales y subterráneas y recuperación de áreas abastecedoras, zonas de recarga, nacimientos y corredores ribereños. • Educación ambiental, intercambio de saberes y monitoreo participativo con comunidades y organizaciones locales. • Acciones de adaptación al cambio climático, prevención del deterioro y gestión del riesgo compatibles con el objetivo de manejo.	Usos condicionados o restringidos • Investigación científica: sujeta a métodos de mínima intervención y a permisos de colecta, investigación o acceso a recursos cuando correspondan. • Monitoreo y educación ambiental: sin transformación del hábitat y con control de acceso. • Ecoturismo y turismo científico: de muy bajo impacto, en sitios expresamente habilitados, bajo capacidad de carga, senderos definidos, manejo de visitantes, residuos, riesgos y monitoreo. • Recolección de material vegetal nativo: exclusivamente para restauración, conservación o investigación autorizada. • Control de especies invasoras: con protocolos que eviten afectaciones adicionales sobre especies y coberturas nativas. • Acceso a áreas sensibles: controlado espacial y temporalmente, con cierres preventivos cuando existan riesgos para especies, hábitats, suelos o fuentes hídricas. • Material biológico: colecta mínima e indispensable, con permisos, trazabilidad y prohibición de extracción comercial. • Obras de conservación o gestión del riesgo: solo cuando se demuestre necesidad, ausencia de alternativa de menor impacto y restauración inmediata de las áreas intervenidas.	Usos prohibidos • Actividades agropecuarias, establecimiento de cultivos, pastoreo y aprovechamiento forestal comercial. • Infraestructura nueva y ampliación de la existente, salvo obras indispensables de conservación, saneamiento básico o gestión del riesgo debidamente autorizadas. • Extracción, aprovechamiento o comercialización de recursos naturales. • Cualquier intervención que transforme la cobertura, fragmente hábitats, altere la dinámica hídrica o modifique la base natural.
ÁREAS PRIORITARIAS PARA SU PRESERVACIÓN — NO APLICA SUBCATEGORÍA				
Prohibiciones específicas y legales • Actividades agropecuarias, establecimiento de cultivos, pastoreo y aprovechamiento forestal comercial. • Infraestructura nueva y ampliación de la existente, salvo obras indispensables de conservación, saneamiento básico o gestión del riesgo debidamente autorizadas. • Extracción, aprovechamiento o comercialización de recursos naturales.			• Disposición final, manejo o quema de residuos sólidos o peligrosos.* • Introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras.* • Uso de juegos pirotécnicos y de sustancias inflamables o explosivos, salvo situaciones excepcionales o de emergencia definidas por la autoridad competente.* • Quemas. * • Tala, salvo las excepciones legalmente previstas y autorizadas para proteger el ecosistema.*	

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. “Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”

• Cualquier intervención que transforme la cobertura, fragmente hábitats, altere la dinámica hídrica o modifique la base natural. • Exploración y explotación minera. * • Exploración y explotación de hidrocarburos, y construcción de refinerías.* • Expansiones urbanas y suburbanas. * • Construcción de nuevas vías. * • Uso de maquinaria pesada en actividades agropecuarias, salvo las excepciones legalmente previstas para garantizar el mínimo vital.*	• Fumigación y aspersión de químicos; su uso deberá eliminarse de manera gradual conforme a la ley.* • Degradación de la cobertura vegetal nativa.* • Los demás usos incompatibles con el objetivo de conservación del páramo y con el plan de manejo ambiental debidamente adoptado.* • Ampliación de la frontera agropecuaria o establecimiento de nuevas áreas agropecuarias.**
---	--

ARTÍCULO SÉPTIMO. EQUIPO TÉCNICO DEL COMPLEJO DE PÁRAMOS DE SONSÓN. Para apoyar la implementación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Páramos de Sonsón, se conformará un Equipo Técnico, integrado por profesionales y servidores designados por CORNARE y CORPOCALDAS, de acuerdo con sus competencias, estructura administrativa y disponibilidad de personal.

El Equipo Técnico tendrá como función principal brindar soporte técnico y científico a la Comisión Conjunta y a las instancias directivas de CORNARE y CORPOCALDAS para la adecuada implementación del Plan de Manejo Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Equipo Técnico podrá estar integrado, entre otros, por profesionales de las áreas de recursos naturales, biodiversidad, gestión del recurso hídrico, ordenamiento ambiental del territorio, sistemas de información geográfica, restauración ecológica, producción sostenible, participación y gobernanza, seguimiento y monitoreo, y demás áreas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones previstas en el Plan de Manejo Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la naturaleza o complejidad de los asuntos sometidos a consideración requiera conocimientos especializados, el Equipo Técnico podrá solicitar el acompañamiento o concepto de universidades, institutos de investigación, entidades públicas, expertos, organizaciones sociales u otros actores con conocimiento técnico o científico pertinente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO. Son funciones del Equipo Técnico del Complejo de Páramos de Sonsón:

1. Realizar el seguimiento técnico a la implementación de los programas, proyectos, acciones, metas e indicadores establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

2. Revisar, verificar y analizar los informes de avance y cumplimiento que se presenten en desarrollo del Plan de Manejo Ambiental.
3. Evaluar la calidad, consistencia, suficiencia, trazabilidad y pertinencia de la información técnica, científica, cartográfica y documental que sustente los resultados reportados.
4. Verificar, cuando corresponda, los soportes y evidencias de las actividades ejecutadas, incluyendo visitas de campo, registros, bases de datos, información geográfica, informes, estudios y demás documentos pertinentes.
5. Identificar avances, retrasos, dificultades, riesgos, desviaciones y situaciones que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Plan de Manejo Ambiental.
6. Formular observaciones y recomendaciones técnicas frente a los informes y resultados de implementación.
7. Elaborar los informes técnicos de seguimiento y evaluación que deban ser sometidos a consideración de la Comisión Conjunta y de las instancias directivas competentes.
8. Proponer, con la debida justificación técnica, ajustes, modificaciones o medidas de mejoramiento de los programas, proyectos, metas e indicadores del Plan de Manejo Ambiental.
9. Emitir los conceptos técnicos que sean requeridos para la toma de decisiones relacionadas con la implementación, seguimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental.
10. Mantener actualizada la información técnica necesaria para el seguimiento del estado de conservación y gestión del Complejo de Páramos de Sonsón.
11. Recomendar a las instancias competentes las acciones que considere necesarias frente a situaciones que puedan afectar la integridad ecológica del complejo de páramos.
12. Las demás funciones de carácter técnico que le sean asignadas por la Comisión Conjunta, dentro del marco de sus competencias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los informes, conceptos y recomendaciones elaborados por el Equipo Técnico deberán encontrarse debidamente sustentados y documentados, y constituirán insumos técnicos para la toma de decisiones por parte de la Comisión Conjunta y de las instancias directivas competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las recomendaciones y conceptos emitidos por el Equipo Técnico tendrán carácter técnico y no sustituyen las competencias decisorias atribuidas por la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos internos a la Comisión Conjunta, a CORNARE o a CORPOCALDAS.

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el Equipo Técnico identifique situaciones que requieran una decisión de carácter administrativo, presupuestal, contractual o de otra naturaleza que exceda su competencia, deberá ponerlas oportunamente en conocimiento de la instancia competente, acompañadas del respectivo análisis y recomendación técnica.

ARTÍCULO NOVENO. DETERMINANTES AMBIENTALES. Constituyen determinantes ambientales las disposiciones normativas de ordenamiento espacial, zonificación ambiental y régimen de usos y restricciones expresamente adoptadas mediante el presente Acuerdo, contenidas en el Documento de Zonificación del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Páramo de Sonsón y su cartografía asociada, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, y a sus disposiciones reglamentarias; estas deberán ser observadas e incorporadas en los instrumentos de ordenamiento territorial, dentro del ámbito de competencia de las respectivas autoridades.

La aplicación de este artículo respetará las competencias constitucionales y legales de los municipios y demás entidades en materia de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO. IMPLEMENTACIÓN. CORNARE y CORPOCALDAS, en el marco de sus competencias legales y de acuerdo con la disponibilidad de recursos técnicos, humanos y financieros, coordinarán la implementación del Plan de Manejo Ambiental y promoverán la articulación con entidades públicas, privadas, organizaciones comunitarias, centros de investigación, instituciones académicas y demás actores vinculados al territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Comisión Conjunta establecerá y mantendrá un mecanismo de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, orientado a evaluar el avance de los programas, proyectos, metas e indicadores definidos en el mismo.

El seguimiento podrá apoyarse en información suministrada por CORNARE, CORPOCALDAS, entidades públicas, instituciones académicas, institutos de investigación, organizaciones sociales y demás actores vinculados al proceso, de acuerdo con sus competencias y disponibilidad de información.

Los resultados del seguimiento serán utilizados como insumo para la toma de decisiones, priorización de acciones y actualización del Plan de Manejo Ambiental.

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO . VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. El Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Páramo Sonsón tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al cumplirse cinco (5) años de ejecución del Plan de Manejo Ambiental, la Comisión Conjunta realizará una evaluación intermedia integral, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y resultados esperados, así como identificar ajustes que permitan mejorar su eficacia y pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de la evaluación intermedia podrán dar lugar a modificaciones, actualizaciones o ajustes técnicos del Plan de Manejo Ambiental, sin que ello implique alterar sus objetivos generales de conservación ni las disposiciones legales aplicables al ecosistema de páramo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. CORNARE y CORPOCALDAS promoverán la articulación del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Páramos de Sonsón con sus respectivos instrumentos de planificación institucional y ambiental, incluyendo, entre otros, el Plan de Gestión Ambiental Regional –PGAR– y los Planes de Acción Cuatrienal –PAC–, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, reportando en ellos los avances correspondientes.

Las acciones que correspondan a otras entidades serán promovidas y gestionadas dentro de los mecanismos de coordinación interinstitucional que resulten procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ACTUALIZACIÓN. El Plan de Manejo Ambiental podrá ser actualizado antes del término de su vigencia (10 años), cuando se presenten cambios significativos de carácter ambiental, social, normativo o institucional que así lo justifiquen, previa evaluación técnica y aprobación de la Comisión Conjunta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES. Los programas, proyectos y acciones contenidos en el Plan de Manejo Ambiental constituyen el marco programático para orientar la gestión ambiental del Complejo de Páramos de Sonsón.

Su ejecución se desarrollará progresivamente de acuerdo con las prioridades ambientales identificadas, los resultados del seguimiento, la disponibilidad de



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

recursos, las competencias institucionales y las condiciones técnicas, sociales, económicas y ambientales del territorio.

Las metas, indicadores y cronogramas contenidos en el Plan podrán ser objeto de ajustes técnicos y operativos conforme a los resultados del seguimiento y evaluación, sin modificar los objetivos de conservación ni las obligaciones establecidas directamente por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. GOBERNANZA Y PARTICIPACIÓN. La implementación del Plan de Manejo Ambiental se desarrollará bajo principios de participación, gobernanza ambiental, coordinación interinstitucional, diálogo de saberes, enfoque diferencial y reconocimiento de los actores sociales, económicos, institucionales y comunitarios vinculados al Complejo de Páramos de Sonsón.

La participación de los actores del territorio se promoverá de conformidad con las competencias de las autoridades y los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DEL PLAN Y DEL PRESENTE ACUERDO. Las modificaciones que impliquen cambios en las disposiciones adoptadas mediante el presente Acuerdo deberán surtir el procedimiento administrativo correspondiente y ser aprobadas mediante el acto administrativo que resulte jurídicamente procedente.

Los ajustes técnicos, operativos o de programación que no impliquen modificación de las disposiciones normativas adoptadas mediante el presente Acuerdo podrán efectuarse de conformidad con los procedimientos internos que establezca la Comisión Conjunta, dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente Acuerdo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Gobernaciones de Antioquia y Caldas, a los municipios de Aguadas, Pácora, Salamina, Marulanda, Pensilvania, Manzanares, Sonsón, Nariño, Argelia y El Carmen de Viboral, y a las demás entidades e instituciones competentes para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo deberá publicarse en los medios institucionales oficiales de CORNARE y CORPOCALDAS, de conformidad con la normativa vigente.

ACUERDO NÚMERO (INSERTAR)



003 – 2026. *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos de Sonsón”*

ARTÍCULO VEINTEAVO. VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en _____, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis (2026).

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General CORNARE

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General CORPOCALDAS